REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	Nº 963
RADICADO:	**050013110004 2020 00051 00**
PROCESO:	PRIVACIÓN PATRIA DE POTESTAD
DEMANDANTE:	SINDY ESTEFANÍA CASTAÑO QUIROZ
DEMANDADO:	BILLY JOHAN CHAVARRIAGA CANO
DECISIÓN:	REQUIERE PARTE DEMANDADA

Verificada la actuación procesal, y conforme al escrito remitido por el abogado RIGOBERTO OSPINA ORTIZ, se observa que el abogado OSPINA ORTIZ a pesar de conocer el nombramiento como abogado en amparo de pobreza del demandado, no ha logrado comunicarse efectivamente con este con el fin de realizar su defensa, y en aras a garantizar el debido proceso, el derecho de defensa del demandado, pero correlativamente buscando dar celeridad al trámite en defensa de los derechos del menor de edad involucrado, se concederá el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandada para que se comunique con el apoderado designado, para el efecto se reiterarán los datos de contacto de este.

Trascurridos los cinco días, se entenderá que el abogado aceptó el cargo y se reanudará el término de traslado de la demanda (término para contestar), y seguirá su curso el proceso.
Se ordena remitir copia del proceso al apoderado a su correo electrónico, dejando constancia en el expediente de tal remisión.

Se insta igualmente a la parte demandada para que dentro del mismo término, actualice sus datos para notificaciones, tales como correo electrónico, dirección y número telefónico.
Datos del abogado:
NOMBRE: RIGOBERTO OSPINA ORTIZ
TEL: 3348983 – 3122576163
DIRECCIÓN: Calle 28 sur Nº43ª-50, Medellín.
CORREO ELECTRÓNICO: rigobertoospina@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

YEA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ